



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 023

H

• 24 de febrero 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXV Legislatura.
 Presente.

Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán*, para lo cual hacemos la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Percepción de corrupción a nivel internacional, nacional y estatal.

A nivel internacional el índice de percepción de corrupción es la medición que se realiza de forma anual desde 1995 por Transparencia Internacional a 180 países y territorios en función de sus niveles percibidos de corrupción en el sector público, a partir de 13 evaluaciones de expertos y encuestas a empresarios. Utiliza una escala de 0 (corrupción elevada) a 100 (sin corrupción). Más de dos tercios de los países obtienen puntuaciones menores a 50, con una puntuación media de solo 43.

Transparencia Internacional es una organización, no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro, que tiene su sede en Berlín, Alemania y se dedica a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional, desde su fundación en 1993, ha sido reconocida ampliamente por colocar la lucha anticorrupción en la agenda global.

En la edición 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción, México mantuvo una calificación de 31 puntos, la misma que en 2020, en una escala que va de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible, lo cual lo ubica en la clasificación de percibido como más corrupto. Con esa calificación, México se ubica en la posición 124 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional.

Los países mejor evaluados en el IPC 2021 son Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda (con 88 puntos de 100 posibles), seguidos de Noruega, Singapur y Suecia (con 85 puntos). Los países peor evaluados fueron Siria y Somalia con 13 puntos, mientras que Sudán del Sur, obtuvo solo 11 puntos.

México sigue siendo el país peor evaluado en términos de corrupción de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, por ubicarse dentro de los percibidos como más corruptos. En el G20, México ocupa la posición 18.

Con tan solo 31 puntos obtenidos por México en el IPC 2021, se encuentra incluso por debajo de países como Sierra Leona, el cual se ubica en la posición 115, siendo que esta nación se encuentra sumergida en la pobreza y esclavitud, provocada por una reciente guerra civil de 9 años, financiada por la explotación de los diamantes de sangre.

País o territorio	Percibido como menos corrupto						Percibido como más corrupto									
	99-90	89-80	79-70	69-60	59-50	49-40	39-30	29-20	19-10	9-0						
1 Dinamarca	88	88	87	87	88	89	90	91	92	91	91	91	91	91	91	90
1 Finlandia	88	88	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
1 Nueva Zelanda	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
4 Singapur	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
4 Suecia	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
7 Noruega	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
6 Países Bajos	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82
10 Alemania	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80

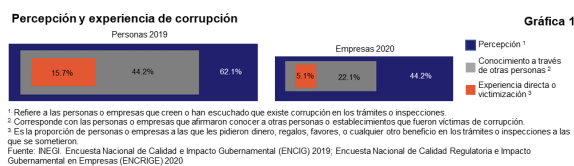
115 Sierra Leona	34	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
122 Ucrania	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
117 Zambia	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
124 Níger	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
128 Bolivia	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
126 Arabia Saudita	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
144 Argentina	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
124 México	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
140 Kirguistán	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28

Fuente: Transparencia Internacional.

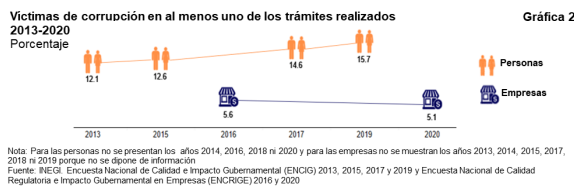
Por su parte, en México el INEGI genera información para medir y caracterizar la victimización por actos de corrupción cometidos por servidores públicos a personas y empresas, a quienes se les pide dinero, regalos, favores, o cualquier otro beneficio para agilizar algún trámite o servicio. También crea información para conocer la percepción que tiene la población sobre la presencia de corrupción en los trámites y servicios que ofrece el gobierno; así como de los mecanismos con los que cuentan las instituciones gubernamentales para controlar y combatir este problema público. Estos programas de información del INEGI buscan contribuir al diseño de intervenciones públicas que pongan fin a esta fuente de debilitamiento institucional y de desigualdad que beneficia a unos en perjuicio de otros.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI), 54.6% de las personas de 15 años y más reconoció a la corrupción como uno de los tres problemas más importante que enfrentó el país en 2020. No obstante, hay diferencias entre la percepción, que incluye las creencias de que la corrupción existe y las experiencias directas de dichos actos.

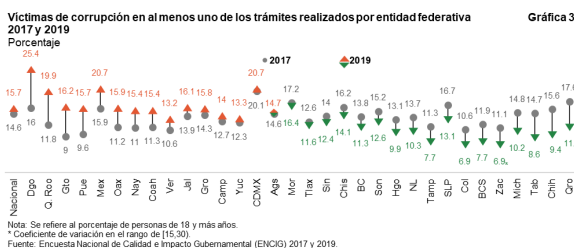
Por ejemplo, 62.1% de la población mayor de 18 años creía o había escuchado que existía corrupción en los trámites públicos que realizó en 2019; sin embargo, la proporción de personas que efectivamente resultaron víctimas fue de 15.7% de quienes tuvieron contacto con algún servidor o servidora pública.



De 2013 a 2020 se observa un aumento sostenido de la prevalencia de corrupción que vivieron las personas. En el caso de las empresas víctimas de corrupción, el nivel se ha mantenido respecto a 2016.

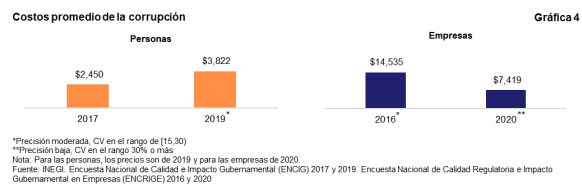


En las entidades de Durango, Ciudad de México, México y Quintana Roo la probabilidad de que las personas sean víctimas de corrupción fue casi tres veces superior a la probabilidad de ser víctima en Tamaulipas, Baja California Sur, Colima o Zacatecas. Entre 2017 y 2019, Durango, Quintana Roo, Guanajuato y Puebla fueron las entidades donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción, en tanto que en Querétaro, Chihuahua y Tabasco los niveles de corrupción presentaron mayor disminución.

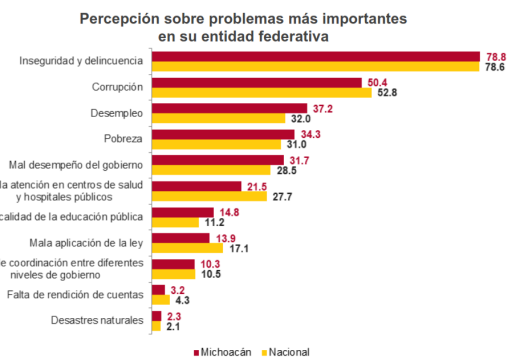


Las experiencias de corrupción de las personas y las empresas fueron más frecuentes cuando se tuvo contacto con alguna autoridad de seguridad pública o de justicia, ya sea para denunciar la ocurrencia de un delito, faltas a la moral o administrativas, por infracciones o detenciones por riñas. 59 de cada 100 personas adultas que tuvieron contacto con estos servidores públicos en 2019 fueron víctima de la corrupción mientras que, en las empresas, la victimización fue de 35 de cada 100 unidades económicas en 2020.

En cuanto a los costos, en 2019 la población en México pagó por causa de la corrupción 12,769.7 millones de pesos, 64.1% más que en 2017. En términos per cápita, cada persona víctima de corrupción erogó \$3,822.00 pesos en promedio (\$1,372.00 pesos más por persona afectada respecto a lo estimado en 2017). Por el contrario, entre 2016 y 2020 se observó una disminución de casi 50% en el monto promedio que las empresas erogaron por actos de corrupción.



De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, en Michoacán, 78.8% de la población de 18 años y más refirió que la inseguridad y delincuencia es el problema más importante que aqueja a nuestra entidad federativa, seguido de la corrupción con 50.4%, a su vez, el 13.9% de la población percibió que en Michoacán se tiene una mala aplicación de la Ley.

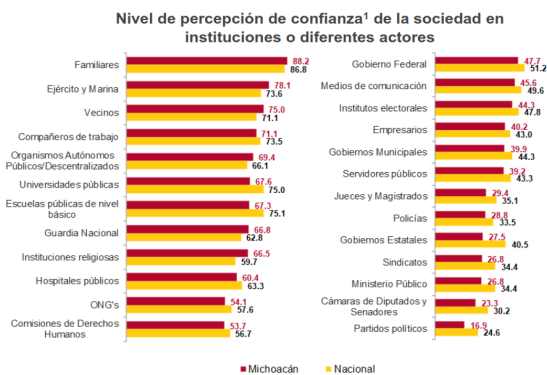


En Michoacán, 90.9% de la población de 18 años y más percibió que la corrupción es una práctica muy frecuente o frecuente en policías, ubicando además a los Jueces y Magistrados en un 70.2%, con percepción

de corrupción en sus funciones, incluso por encima del índice nacional.



En materia de confianza en instituciones o actores de la sociedad, en el Estado de Michoacán el 88.2% de la población de 18 años y más identifica a familiares como los actores que mayor confianza inspiran. Por otro lado, solo al 29.4% de la población le inspiraron confianza las instituciones que representan los Jueces y Magistrados, incluso muy por debajo del porcentaje nacional, que es del 35.1%.



II. Marco legal

A) Legislación Nacional

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica la división de poderes que debe existir en el Estado Mexicano; asimismo ordena que cada entidad federativa se deberá organizar conforme a su propia Constitución, pero supeditados a lo consignado en la Constitución Federal, entre ellas, las cuestiones que a la letra señalan:

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola*

persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...

II...

III. *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Es menester, contemplar el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para comprender la jerarquía de los diversos ordenamientos legales, así como el apego y respeto que debe existir a las leyes federales por parte de las legislaciones de cada entidad federativa al emitir sus leyes; mismas que no pueden contrariar las disposiciones de las normas superiores; dicho numeral textualmente señala:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

B) Legislación Estatal

a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

El artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece la carrera judicial misma que quedará sujeta a lo consignado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, cuestión expresada de la siguiente manera:

Artículo 67.

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Consejo del Poder Judicial, en los juzgados de primera instancia, menores y comunales.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado está a cargo del Consejo del Poder Judicial, que posee autonomía técnica y de gestión.

El Consejo del Poder Judicial se integra con cinco miembros, de los cuales uno es el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo preside; uno electo por el Congreso del Estado; uno designado por el Gobernador del Estado, un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, ambos electos por sus pares, en los términos que fije la Ley Orgánica.

Los Consejeros no representan a quienes los eligen o designen, por lo que ejercen su función con independencia e imparcialidad. Su encargo será por cinco años, con excepción del Presidente. Los requisitos y condiciones para ser Consejero son los mismos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

El Consejo del Poder Judicial funciona en Pleno o en comisiones. El Pleno resuelve sobre la designación, adscripción y remoción de jueces, emitirá su reglamento interior, los acuerdos y resoluciones para el cumplimiento de sus funciones. Cuenta con comisiones permanentes y transitorias. Las comisiones permanentes son: administración, carrera judicial y vigilancia y disciplina.

Se establece la Carrera Judicial, a cargo del Consejo del Poder Judicial, en los términos que señale la Ley Orgánica.

b) Ley Orgánica del Poder Judicial de Michoacán

Los artículos 90, 92, 96, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Michoacán, son someros en establecer las reglas que rigen la carrera judicial, sin que obste destacar las facultades absolutas por parte del Consejo del Poder Judicial, sobre dicho tema, sin existir contrapesos, ni respeto a los principios de publicidad y transparencia en los concursos que sirvan para determinar las designaciones de servidores públicos, ni los factores a tomar en cuenta para poder establecer la finalidad de la carrera judicial, sus principios rectores, categorías, perfil de los funcionarios y los requisitos necesarios para cada perfil, etapas e instancias de la carrera judicial, principio y promoción, ni derechos y obligaciones, de los servidores públicos; cuestiones trascendentales que ayuden a evitar las malas prácticas y que abonen a respetar los derechos de la clase trabajadora; observándose que en la Ley Orgánica únicamente se indica:

Artículo 90. *Son atribuciones del Consejo:*

I. a III...;

IV. Expedir sus reglamentos, así como los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V. a XXVIII. ...;

XXIX. Establecer las bases, desarrollar y cuidar el cumplimiento y eficacia de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

XXX. Proporcionar los medios necesarios para la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial;

XXXI. Supervisar que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o para promoverse a categorías superiores, se realicen con imparcialidad, objetividad y rigor académico;

XXXII. a XLV; y

XLVI. Las demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 92. *El Consejo contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias que determine. Son comisiones permanentes la de Administración, la de Carrera Judicial y la de Vigilancia y Disciplina.*

Las comisiones se integran por tres Consejeros, quienes eligen a su Presidente que durará en su encargo un año y sólo podrá ser reelecto por una ocasión.

Ninguna estará integrada en su totalidad por Consejeros que tengan su origen en un mismo Poder. Tendrán su reglamento, que será aprobado por el Consejo.

El Presidente del Consejo lo será también de la Comisión de Administración.

Artículo 96. *La Comisión está encargada de la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como de la capacitación, formación, actualización y especialización del personal judicial, a través del Instituto de la Judicatura, además de las que le encomiende el Consejo, la ley y el reglamento respectivo.*

Artículo 105. *El Instituto de la Judicatura como auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial, estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo y tendrá como atribuciones las siguientes:*

- I. Capacitar, especializar, actualizar y formar a los servidores públicos del Poder Judicial;
- II. a IV. ...;
- V. Convocar a congresos, cursos, diplomados, seminarios, para los servidores públicos y público en general;
- VI. a VIII. ...; y,
- IX. Las demás que el Consejo, la Comisión y el reglamento le señalen. Artículo 115. El ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial se hará mediante la Carrera Judicial, en la que se considerarán la capacidad, eficiencia, preparación, disciplina, probidad y antigüedad.

Artículo 116. *El ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán invariablemente mediante concurso de oposición.*

Artículo 117. *La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:*

- I. Juez de Primera Instancia;
- II. Secretario de Acuerdos de Sala;
- III. Secretario Proyectista de Sala;
- IV. Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- V. Secretario Instructor;
- VI. Secretario Proyectista de Juzgado;
- VII. Oficial de Sala;
- VIII. Jueces menores o comunales;
- IX. Actuario o Notificador; y,
- X. Escribiente.

Artículo 118. *Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas en precedentes, se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. El Consejo, de acuerdo con el reglamento correspondiente, emitirá convocatoria por lo menos treinta días naturales previos a la fecha señalada para la realización del concurso de oposición respectivo, la que será publicada en el portal de Internet del Poder Judicial; tratándose de aspirantes de las fracciones I, II y III del artículo anterior, deberá ser publicada además en el Periódico Oficial y en uno de los principales diarios de circulación estatal;

II. En la convocatoria deberá especificarse la categoría que se concursa; el periodo en que tendrá verificativo el curso de preparación; el lugar, el día y la hora en que se llevarán a cabo los exámenes; el tiempo concedido para desahogar los mismos, así como el plazo, lugar y requisitos para la inscripción; y, en general, todos los demás elementos que se estimen necesarios;

III. Al momento de la inscripción los aspirantes recibirán las bases de valoración del concurso de oposición;

IV. De entre los aspirantes que hayan aprobado el concurso de oposición se elegirá a quienes hayan obtenido el mejor resultado, quienes integrarán la lista de reserva para la designación en el caso de las vacantes que se vayan generando; y,

V. En el caso de que ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a emitir una nueva convocatoria.

La Comisión de Carrera Judicial dictaminará sobre el resultado de los concursos de oposición e informará de ellos al Consejo para que resuelva.

Todo procedimiento relativo al concurso de oposición será gratuito y no se podrán solicitar más requisitos que los dispuestos en ley.

Artículo 119. *Las bases de valoración para el concurso de oposición deberán considerar lo siguiente:*

- I. Las calificaciones obtenidas en los exámenes practicados;
- II. El expediente personal, en el caso de que el aspirante sea servidor público del Poder Judicial;
- III. El grado académico, así como los diversos cursos de actualización y especialización; y,
- IV. La trayectoria profesional del aspirante.

Sin que tampoco obste destacar, que el propio Consejo del Poder Judicial, ha sobre regulado lo relativo a la carrera judicial, puesto que dada las amplias facultades que se le otorgaron para ello por parte del legislativo (sin existir contrapesos u órganos autónomos o desconcentrados que permitan un balance entre los involucrados), ha emitido un Reglamento de la Comisión de la Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado, además del Acuerdo del Pleno del Consejo que establece los lineamientos para el otorgamiento de bases a los servidores públicos que laboran en el Poder

Judicial del Estado de Michoacán y el Reglamento de Exámenes del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado, con disposiciones oponibles y contradictorias entre sí, además de ser contrarias a diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y las leyes federales en materia laboral que son supletorias a dicha legislación burocrática.

III. Planteamiento del Problema

Acorde a lo expresado en la exposición de motivos, es toral tener en cuenta que la impartición de justicia en nuestro Estado enfrenta grandes retos. Los jueces y servidores públicos no siempre se conducen con la ética, profesionalismo, independencia e imparcialidad que deben prevalecer en el desempeño de sus cargos. Muchas veces sucumben ante intereses mezquinos. Los cargos que deberían ocuparse por méritos se otorgan a familiares y amigos en un afán por exprimir los recursos públicos antes que servir a la justicia. El sistema de carrera judicial no ha sido exitoso para asegurar que quienes lleguen a ser juzgadores sean las personas más honestas y mejor preparadas. Tampoco se ha podido desterrar la corrupción, sino que, por el contrario, la endogamia y el amiguismo han producido redes clientelares muy arraigadas, en las que se trafica con plazas, se intercambian favores, o peor aún se pone precio a la justicia.

Todo lo expuesto tiene consecuencias no solo al interior del Poder Judicial del Estado, donde se generan desequilibrios de poder entre los funcionarios de mayor jerarquía y aquellos servidores públicos de menor rango, sino que además genera desigualdades en el sistema judicial, dificulta que los más pobres puedan ser escuchados y que sus reclamos sean atendidos, lastima a la sociedad, y genera desconfianza en los jueces y en la justicia, lo cual, en su conjunto, impide el establecimiento de un verdadero gobierno de leyes. Cuestiones que hacen necesario el establecimiento de políticas internas en la línea de combate a la corrupción y al nepotismo, fortalecimiento de la carrera judicial, capacitación de personal, así como mejoramiento del servicio de defensoría pública, con el claro objetivo de elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todos y todas; siendo menester una reforma amplia y profunda que dé consistencia y continuidad a la impartición de justicia, propiciando un mejoramiento de dicha tarea, proveyendo el andamiaje normativo necesario para que prosperen.

A pesar de la dificultad para capturar en toda su extensión, complejidad y precisión el fenómeno de

la corrupción, la evidencia disponible es suficiente para demostrar que estamos frente a un problema sistémico, de consecuencias perniciosas y de difícil solución. No se trata de actos de corrupción cometidos por individuos aislados, la corrupción ha alcanzado el nivel de norma social, de una creencia compartida de que usar un cargo público para beneficiarse a sí mismo, a los familiares o a los amigos es un comportamiento generalizado, esperado y tolerado de una conducta individual.

En el corto plazo y para una persona física o moral determinada, la corrupción puede atraer beneficios, pero los costos agregados de la misma acaban por perjudicar a toda la sociedad. Por eso, nuestra tarea como legisladores, es generar bases normativas que permitan restringir en toda medida los actos de corrupción en el ámbito público y privado, para demostrar que es más rentable acabar con la corrupción que seguir fomentándola y tolerándola.

La iniciativa de reforma contenida en el presente escrito; es producto del acercamiento e interlocución que ha existido con diversos servidores públicos que laboran dentro del Poder Judicial del Estado de Michoacán, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionales en derecho y abogados litigantes, así como del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Los puntos sobre los que reside la presente iniciativa de reforma se exponen a continuación:

- Unificación de criterios y armonización de los diversos ordenamientos normativos existentes relacionados con la carrera judicial y los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición, respetando la publicidad y transparencia de los procesos de selección y en la que sea posible ascender respetando los derechos de antigüedad en el empleo, escalafón, sindicación, paridad de género, así como aplicar criterio de perspectiva de género, propiciando designaciones en apego a los méritos profesionales y en igualdad de condiciones para todas las personas.
- Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que solo se otorguen a los vencedores en los concursos.
- Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.

• Impulso a la capacitación y profesionalización del personal, creando el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, como órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, compuesto por los miembros designados por el Consejo del Poder Judicial, así como por representantes de la organización sindical titular de las Condiciones Generales de Trabajo o en su defecto, por representantes de los trabajadores del Poder Judicial, elegidos por mayoría en votación universal,

pública, libre y secreta. Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán con un rol central y determinante en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos.

• Ajuste e implementación de Políticas de Austeridad que deben primar en los Poderes de los Estados.

Los cuales se materializan en el comparativo siguiente:

LEY ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p><i>Artículo 90. Son atribuciones del Consejo:</i> <i>I. a la XXVIII...</i> <i>XXIX. Establecer las bases, desarrollar y cuidar el cumplimiento y eficacia de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;</i> <i>XXX. Proporcionar los medios necesarios para la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial;</i> <i>XXXI. Supervisar que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o para promoverse a categorías superiores, se realicen con imparcialidad, objetividad y rigor académico;</i> ...</p>	<p><i>Artículo 90. Son atribuciones del Consejo:</i> <i>I. a la XXVIII...</i> <i>XXIX. Establecer las bases para la implementación y funcionamiento del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, ente encargado del desarrollo y cuidado del cumplimiento y eficacia de la carrera judicial, la cual deberá regirse por los principios de antigüedad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, paridad de género y perspectiva de género; prohibiendo prácticas relacionadas al nepotismo y asignación directa de plazas, bases o contratos laborales.</i> <i>XXX. Proporcionar los recursos y medios necesarios al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, para la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial;</i> <i>XXXI. Asignar el presupuesto y los medios necesarios para que el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, lleve a cabo la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o para promoverse a categorías superiores, con imparcialidad, objetividad y rigor académico;</i> ...</p>
<p><i>Artículo 96. La Comisión está encargada de la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como de la capacitación, formación, actualización y especialización del personal judicial, a través del Instituto de la Judicatura, además de las que le encomiende el Consejo, la ley y el reglamento respectivo.</i> ... <i>El Consejo expedirá el Reglamento del Instituto de la Judicatura.</i></p>	<p><i>Artículo 96. La Comisión en conjunto con la comisión de representación de los trabajadores integrará el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán.</i> ... Se derogó.</p>
<p><i>Artículo 105. El Instituto de la Judicatura como auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial, estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo y tendrá como atribuciones las siguientes:</i> <i>I a la IX...</i></p>	<p><i>Artículo 105. El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, dotado de autonomía técnica y presupuestal, estando encargado de la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como de la capacitación, formación, actualización y especialización del personal judicial. El propio instituto expedirá su Reglamento, que deberá ser aprobado por dos terceras partes de sus miembros.</i> <i>El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, buscando un equilibrio de poder, se integrará por seis miembros honoríficos, que serán los tres integrantes de la Comisión de la Carrera Judicial y por tres miembros nombrados por la organización sindical titular de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, o en caso de no existir un gremio sindical, se integrará por tres miembros electos por mayoría, en votación universal, pública y transparente de los trabajadores que laboran en el Poder Judicial del Estado.</i> <i>La dirección del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán estará a cargo de un director que será nombrado por mayoría de votos de los miembros del Instituto, durará en su encargo un año, sin opción a reelegirse. No podrán ser directores del Instituto consecutivamente dos integrantes de la Comisión de la Carrera Judicial.</i> <i>El director nombrado tendrá como atribuciones las siguientes:</i> <i>I a la IX...</i></p>
<p><i>Artículo 115. El ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial se hará mediante la Carrera Judicial, en la que se considerarán la capacidad, eficiencia, preparación, disciplina, probidad y antigüedad.</i></p>	<p><i>Artículo 115. El ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial se hará mediante la Carrera Judicial, en la que se considerarán los principios de antigüedad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, paridad de género y perspectiva de género.</i> <i>Todos los servidores públicos, con actividades jurisdiccionales, con excepción de los Magistrados, para ingresar al Poder Judicial deberán hacerlo mediante la Carrera Judicial, con independencia de la naturaleza del puesto que ocupen, sea de carácter eventual, base, plaza, tiempo determinado, tiempo indeterminado, de confianza, o cualquier otro con diversa denominación.</i> <i>Quedan prohibidos el ingreso o la designación discrecional de cualquier servidor público al Poder Judicial.</i></p>

<p>Artículo 116. El ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán invariablemente mediante concurso de oposición.</p>	<p>Artículo 116. El ingreso y promoción para todas las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán invariablemente mediante concurso de oposición, comprendiendo las categorías indicadas en el artículo 117 de la presente Ley, así como cualquier otro servidor público con actividades jurisdiccionales que se desempeñe en cualquier sala, juzgados u órgano del Poder Judicial que actualmente se encuentre constituido, así como cualquiera que con posterioridad entre en funciones. Lo aquí dispuesto, incluye los servidores públicos contemplados en el artículo 68 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 117. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías: I. Juez de Primera Instancia; II. Secretario de Acuerdos de Sala; III. Secretario Proyectista de Sala; IV. Secretario de Acuerdos de Juzgado; V. Secretario Instructor; VI. Secretario Proyectista de Juzgado; VII. Oficial de Sala; VIII. Jueces menores o comunales; IX. Actuario o Notificador; y X. Escribiente.</p>	<p>Artículo 117. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías: I. Juez de Primera Instancia; II. Juez de Control; III. Jueces menores o comunales; IV. Secretario de Acuerdos de Sala; V. Secretario Proyectista de Sala; VI. Secretario de Acuerdos de Juzgado; VII. Secretario Instructor; VIII. Secretario Proyectista de Juzgado; IX. Oficial de Sala; X. Actuario o Notificador; y XI. Escribiente.</p>
<p>Artículo 118. Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas en precedentes, se sujetarán al siguiente procedimiento: I. El Consejo, de acuerdo con el reglamento correspondiente, emitirá convocatoria por lo menos treinta días naturales previos a la fecha señalada para la realización del concurso de oposición respectivo, la que será publicada en el portal de Internet del Poder Judicial; tratándose de aspirantes de las fracciones I, II y III del artículo anterior, deberá ser publicada además en el Periódico Oficial y en uno de los principales diarios de circulación estatal; II a la III... IV. De entre los aspirantes que hayan aprobado el concurso de oposición se elegirá a quienes hayan obtenido el mejor resultado, quienes integrarán la lista de reserva para la designación en el caso de las vacantes que se vayan generando; y, V... La Comisión de Carrera Judicial dictaminará sobre el resultado de los concursos de oposición e informará de ellos al Consejo para que resuelva. ...</p>	<p>Artículo 118. Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas en precedentes, se sujetarán al siguiente procedimiento: I. El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, de acuerdo con el reglamento correspondiente, emitirá convocatoria por lo menos treinta días naturales previos a la fecha señalada para la realización del concurso de oposición respectivo, la que será publicada en el portal de Internet del Poder Judicial; tratándose de aspirantes de las fracciones I, II, III y X del artículo anterior, deberá ser publicada además en el Periódico Oficial y en uno de los principales diarios de circulación estatal; II a la III... IV. De entre los aspirantes que hayan aprobado el concurso de oposición se elegirá a quienes hayan obtenido el mejor resultado y los empleados con mayor antigüedad, quienes integrarán la lista de reserva para la designación en el caso de las vacantes que se vayan generando; y, V... El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán dictaminará sobre el resultado de los concursos de oposición y publicará los resultados de los mismos, en la forma y términos señalados para las convocatorias, en la fracción I, del presente artículo. ...</p>
<p>Artículo 119. Las bases de valoración para el concurso de oposición deberán considerar lo siguiente: I a la IV...</p>	<p>Artículo 119. Las bases de valoración para el concurso de oposición deberán considerar lo siguiente: I a la IV... V. Obtener la paridad de género, que permita condiciones orientadas a consolidar de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la Carrera Judicial; y VI. Valorar con perspectiva de género, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán, para su conocimiento y debido cumplimiento.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto, con independencia del ordenamiento normativo que las contenga.</p> <p>CUARTO. El Consejo del Poder Judicial deberá establecer las bases para la implementación y funcionamiento del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, en un máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de las presentes reformas.</p> <p>QUINTO. La presente reforma se implementará con el presupuesto ya asignado a la Carrera Judicial por parte del Poder Judicial, solo realizando los ajustes necesarios y respetando las características establecidas en el artículo 105 de la Ley Orgánica que aquí se reforma.</p> <p>SEXTO. El Reglamento del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, deberá expedirse por este mismo órgano, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de su implementación formal, debiendo contener el mismo el perfil de los funcionarios judiciales y los requisitos para pertenecer a cada categoría de la carrera judicial, las etapas de la carrera judicial y los criterios de selección para cada una de ellas, los derechos y obligaciones de los servidores públicos, el establecimiento de un padrón de los servidores públicos en que primen los derechos de antigüedad de los servidores públicos; y demás aspectos relevantes e inherentes a la carrera judicial.</p>

SÉPTIMO. Las plazas y bases disponibles para los servidores públicos que se generen a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberán someter a concurso en un plazo no mayor a tres meses a partir de su liberación o desocupación, en tanto que las que ya existan previas a la presente reforma, se deberán someter a concurso en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de la misma; en caso contrario, deberán ser asignadas en primer término a la persona que lleve más de dos años cubriendo dicha plaza o en su defecto al servidor público con mejor derecho, acorde al padrón de servidores públicos.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 90 fracciones XXIX, XXX, XXXI; 96 párrafo primero; 105 párrafo primero; 115, 116, 117, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 118 fracciones I y 4, y párrafo séptimo; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 105; y las fracciones V y VI al artículo 119; y se derogan el párrafo tercero del artículo 96; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 90. Son atribuciones del Consejo:

I. a la XXVIII...

XXIX. Establecer las bases para la implementación y funcionamiento del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, ente encargado del desarrollo y cuidado del cumplimiento y eficacia de la carrera judicial, la cual deberá regirse por los principios de antigüedad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, paridad de género y perspectiva de género; prohibiendo prácticas relacionadas al nepotismo y asignación directa de plazas, bases o contratos laborales.

XXX. Proporcionar los recursos y medios necesarios al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, para la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial;

XXXI. Asignar el presupuesto y los medios necesarios para que el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, lleve a cabo la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o para promoverse a categorías superiores, con imparcialidad, objetividad y rigor académico;

....

Artículo 96. La Comisión en conjunto con la comisión de representación de los trabajadores integrará el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán.

...

Se deroga.

Artículo 105. El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, dotado de autonomía técnica y presupuestal, estando encargado de la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como de la capacitación, formación, actualización y especialización del personal judicial. El propio instituto expedirá su Reglamento, que deberá ser aprobado por dos terceras partes de sus miembros.

El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, buscando un equilibrio de poder, se integrará por seis miembros honoríficos, que serán los tres integrantes de la Comisión de la Carrera Judicial y por tres miembros nombrados por la organización sindical titular de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, o en caso de no existir un gremio sindical, se integrará por tres miembros electos por mayoría, en votación universal, pública y transparente de los trabajadores que laboran en el Poder Judicial del Estado.

La dirección del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán estará a cargo de un director que será nombrado por mayoría de votos de los miembros del Instituto, durará en su encargo un año, sin opción a reelegirse. No podrán ser directores del Instituto consecutivamente dos integrantes de la Comisión de la Carrera Judicial.

El director nombrado tendrá como atribuciones las siguientes:

I. ... a la IX...

Artículo 115. El ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial se hará mediante la Carrera Judicial, en la que se considerarán

los principios de antigüedad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, paridad de género y perspectiva de género.

Todos los servidores públicos, con actividades jurisdiccionales, con excepción de los Magistrados, para ingresar al Poder Judicial deberán hacerlo mediante la Carrera Judicial, con independencia de la naturaleza del puesto que ocupen, sea de carácter eventual, base, plaza, tiempo determinado, tiempo indeterminado, de confianza, o cualquier otro con diversa denominación.

Quedan prohibidos el ingreso o la designación discrecional de cualquier servidor público al Poder Judicial.

Artículo 116. El ingreso y promoción para todas las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán invariablemente mediante concurso de oposición, comprendiendo las categorías indicadas en el artículo 117 de la presente Ley, así como cualquier otro servidor público con actividades jurisdiccionales que se desempeñe en cualquier sala, juzgados u órgano del Poder Judicial que actualmente se encuentre constituido, así como cualquiera que con posterioridad entre en funciones.

Lo aquí dispuesto, incluye los servidores públicos contemplados en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 117. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;
- II. Juez de Control;
- III. Jueces menores o comunales;
- IV. Secretario de Acuerdos de Sala;
- V. Secretario Projectista de Sala;
- VI. Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- VII. Secretario Instructor;
- VIII. Secretario Projectista de Juzgado;
- IX. Oficial de Sala;
- X. Actuario o Notificador; y
- XI. Escribiente.

Artículo 118. Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas en precedentes, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, de acuerdo con el reglamento correspondiente, emitirá convocatoria por lo menos treinta días naturales previos a la fecha señalada para

la realización del concurso de oposición respectivo, la que será publicada en el portal de Internet del Poder Judicial; tratándose de aspirantes de las fracciones I, II y III del artículo anterior, deberá ser publicada además en el Periódico Oficial y en uno de los principales diarios de circulación estatal;II a la III...

IV. De entre los aspirantes que hayan aprobado el concurso de oposición se elegirá a quienes hayan obtenido el mejor resultado y los empleados con mayor antigüedad, quienes integrarán la lista de reserva para la designación en el caso de las vacantes que se vayan generando; y,

V...

El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán dictaminará sobre el resultado de los concursos de oposición y publicará los resultados de los mismos, en la forma y términos señalados para las convocatorias, en la fracción I., del presente artículo.

...

Artículo 119. Las bases de valoración para el concurso de oposición deberán considerar lo siguiente:

I a la IV...

V. Obtener la paridad de género, que permita condiciones orientadas a consolidar de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la Carrera Judicial; y

VI. Valorar con perspectiva de género, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto, con independencia del ordenamiento normativo que las contenga.

Cuarto. El Consejo del Poder Judicial deberá establecer las bases para la implementación y funcionamiento del Instituto de la Judicatura

del Poder Judicial de Michoacán, en un máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de las presentes reformas.

Quinto. La presente reforma se implementará con el presupuesto ya asignado a la Carrera Judicial por parte del Poder Judicial, solo realizando los ajustes necesarios y respetando las características establecidas en el artículo 105 de la Ley Orgánica que aquí se reforma.

Sexto. El Reglamento del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, deberá expedirse por este mismo órgano, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de su implementación formal, debiendo contener el mismo el perfil de los funcionarios judiciales y los requisitos para pertenecer a cada categoría de la carrera judicial, las etapas de la carrera judicial y los criterios de selección para cada una de ellas, los derechos y obligaciones de los servidores públicos, el establecimiento de un padrón de los servidores públicos en que primen los derechos de antigüedad de los servidores públicos; y demás aspectos relevantes e inherentes a la carrera judicial.

Séptimo. Las plazas y bases disponibles para los servidores públicos que se generen a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberán someter a concurso en un plazo no mayor a tres meses a partir de su liberación o desocupación, en tanto que las que ya existan previas a la presente reforma, se deberán someter a concurso en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de la misma; en caso contrario, deberán ser asignadas en primer término a la persona que lleve más de dos años cubriendo dicha plaza o en su defecto al servidor público con mejor derecho, acorde al padrón de servidores públicos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de febrero del 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Eréndira Isauro Hernández
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







